



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00243 00**

Subsanada en debida forma, y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 419 y 420 del Código General del Proceso,

1.- **SE REQUIERE** al demandado **LUIGI MICHELANGELO GALINDO SARMIENTO**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, le pague al demandante **BRYAM ANDREY GÓMEZ LEÓN.**, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000,00)**, por concepto del saldo a capital de la obligación objeto del contrato de mutuo celebrado el 27 de abril de 2022.

2.- **Notifíquese** la presente providencia a la entidad demandada en forma personal, de conformidad a las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que hace tránsito a cosa juzgada, en la cual, se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se generen hasta la cancelación de la deuda.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo *“cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.”*

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del párrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP,

en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial “so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.” (numeral 5, artículo 78 ib.)

4. El demandante **BRYAM ANDREY GÓMEZ LEÓN**, actúa en causa propia.

NOTÍFIQUESE,

LLMP



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **27** hoy **29/04/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA